

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TELEVISIVOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TV AZTECA, S.A.B. DE C.V., REPRESENTADA POR FRANCISCO JAVIER MUÑOZ RUIZ, (EN LO SUCESIVO, "AZTECA"); Y POR LA OTRA PARTE "MUNICIPIO DE TUXPAN.", REPRESENTADO INDISTINTAMENTE POR RAÚL ALBERTO RUÍZ DÍAZ Y/O JAVIER BENITEZ PONCE (EN LO SUCESIVO, "EL CLIENTE"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

- i. Declara AZTECA, a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad que: (i) es una sociedad constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) su objeto social le permite la celebración de este contrato, (iii) su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarla de conformidad con los términos del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o restringidas de modo alguno a la fecha de firma del presente contrato y (iv) tiene su domicilio en Periferico Sur numero 4121, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, código postal 14141, Ciudad de México, Distrito Federal, con sucursal en **AV. SALVADOR DIAZ MIRON #630-BIS, COL. CENTRO, C.P. 91700, VERACRUZ, VER.**
- ii. Declara el CLIENTE, a través de su representante legal, bajo protesta de decir verdad que: (i) es un municipio libre y soberano, constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, (ii) su objeto social le permite la celebración de este contrato y cuenta con los recursos económicos necesarios para responder a las obligaciones de pago que asume en este contrato, (iii) su representante cuenta con las facultades necesarias para obligarla de conformidad con los términos del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o restringidas de modo alguno a la fecha de firma del presente contrato, (iv) su Registro Federal de Contribuyentes es **MTU850101H8A**, y (v) tiene su domicilio en **Av. Benito Juárez # 20, Col. Centro, C.P. 92800, Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver.**

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse recíprocamente, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

1. EL CLIENTE se obliga a pagar la cantidad de **\$498,460.88 (Cuatrocientos noventa y ocho Mil cuatrocientos sesenta Pesos 88/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado aplicable (en lo sucesivo el Monto del Contrato), como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, conforme a los siguientes montos y fechas:

1	primera contraprestación	\$62,307.62	28 de febrero de 2017
2	segunda contraprestación	\$62,307.62	31 de marzo de 2017
3	tercera contraprestación	\$62,307.62	30 de abril de 2017
4	cuarta contraprestación	\$62,307.62	31 de julio de 2017
5	quinta contraprestación	\$62,307.62	31 de agosto de 2017
6	sexta contraprestación	\$62,307.62	30 de septiembre de 2017
7	Séptima contraprestación	\$62,307.62	31 de octubre de 2017
8	Octava contraprestación	\$62,307.62	30 de noviembre de 2017
		<b>\$498,460.88</b>	

El pago total del Monto del Contrato se deberá efectuar mediante depósito o transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria: **Beneficiario:** TV Azteca SAB de CV. **Banco:** BBVA Bancomer **No. Cta:** 0454558960 **Plaza:** 0953 **No. Cta Clabe:** 012180004545589602

En caso de falta o retraso en el pago de cualquier cantidad a la que este obligada EL CLIENTE, AZTECA podrá suspender, sin necesidad de declaración judicial alguna y sin ninguna responsabilidad a su cargo, la prestación de los servicios televisivos objeto de este contrato en favor de EL CLIENTE, hasta que se subsane el citado incumplimiento y se haga(n) efectivo(s) el (los) pagos correspondientes. Lo anterior, independiente de que se generaran intereses moratorios a cargo de EL CLIENTE a razón de 1.5 veces la tasa de interés interbancario de equilibrio ("T.I.I.E.") anual publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación sobre el saldo insoluto, desde el día en que debió efectuarse conforme lo estipulado en este contrato el pago de la cantidad adeuda y hasta la fecha de su pago total a satisfacción de AZTECA.

2. AZTECA se obliga, por su parte, a prestar a EL CLIENTE servicios televisivos consistentes en tiempo aire comercial dentro de las transmisiones que realiza AZTECA en la (s) ciudad (es) de **Veracruz, Orizaba y San Andrés Tuxtla**, a través de los canales de televisión 7 y 13, hasta por el Monto del Contrato, conforme la lista de las tarifas y plan comercial adjuntos

como **ANEXO 1** y **ANEXO 2**, respectivamente, los cuales firmados por las partes forma parte integrante del presente instrumento.

EL CLIENTE, única y exclusivamente, podrá promocionar servicios o bienes que presta o comercializa directamente, por lo que la mención o promoción de otro bien o servicio distinto será motivo de un cobro adicional de conformidad con las tarifas que fije al efecto AZTECA.

3. Conforme la(s) fecha(s) de pago estipulada(s) en la cláusula primera, AZTECA facturará a EL CLIENTE los servicios objeto de este contrato, emitiendo al efecto en favor de EL CLIENTE los certificados fiscales digitales correspondientes (en lo sucesivo "CFD"), en términos de lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en materia de facturación electrónica. La emisión del CFD no implica que el pago efectivamente se realizó, por lo que no conlleva una liberación de la obligación de pago.

4. La vigencia del presente contrato será desde el **01 de febrero de 2017** y hasta el **31 de diciembre de 2017**. Las partes acuerdan que, durante la vigencia del presente contrato, EL CLIENTE deberá utilizar el 100% (cien por ciento) del Monto del Contrato, en caso contrario, EL CLIENTE acepta que cualquier saldo que existiera a su favor con posterioridad al término de la vigencia de este contrato será automáticamente cancelado en favor de AZTECA.

5. El CLIENTE solicitará los servicios televisivos objeto de este contrato mediante la entrega a AZTECA de una orden de servicio con al menos 21 (veintiún) días de anticipación, la cual se sujetará a la disponibilidad de tiempo en pantalla de acuerdo con las fechas y horarios establecidos por AZTECA. Para efectos de lo anterior, el CLIENTE autoriza a las personas que se especifican a continuación, para que por su cuenta y costo, llenen y entreguen las órdenes de servicio correspondientes a AZTECA.

NOMBRE

FIRMA

1.- RAÚL ALBERTO RUIZ DÍAZ



2.- JAVIER BENÍTEZ PONCE



3.- ADRIANA DEL CARMEN REYES CALAO



En el caso de que se modifiquen, cancelen o sustituyan dichas firmas, será responsabilidad del CLIENTE dar inmediatamente aviso por escrito a AZTECA.

El CLIENTE deberá entregar a AZTECA con al menos 72 (setenta y dos) horas de anticipación al día de su transmisión: (i) el material que contenga su publicidad en perfecto estado a juicio de AZTECA en formato "DVD" o "DV" o formato digital (en este orden de preferencia); y (ii) en el caso de que el CLIENTE pretenda publicitar productos o servicios sujetos a control sanitario por parte de la Secretaría de Salud, copia certificada emitida por fedatario público o autoridad competente de: (a) la carátula del registro sanitario vigente de cada producto o servicio que pretenda publicitar; y (b) del aviso o permiso presentado u otorgado por la Secretaría de Salud en relación con cada versión de su publicidad (spots, menciones, infomerciales, etc.) que entregue a AZTECA para su transmisión.

En el caso de que el CLIENTE, incumpla con las condiciones establecidas en el párrafo inmediato anterior, perderá el tiempo de pantalla solicitado a través de la orden de servicio correspondiente y cubrirá el costo del mismo, sin que se considere como incumplimiento por parte de AZTECA.



Todo material publicitario a pautar deberá estar previamente autorizado por escrito por EL CLIENTE y firmado el formato de pauta para su transmisión, deslindando con esto a AZTECA de la responsabilidad del contenido y los honorarios establecidos por EL CLIENTE.

6. EL CLIENTE asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse con terceros por la ejecución de este Contrato respecto del contenido del material que contenga la publicidad, así como a indemnizar y sacar en paz y a salvo a AZTECA por cualquier daño o perjuicio que cause a terceras personas con motivo de su publicidad. En caso de presentarse el supuesto anterior, EL CLIENTE se obliga a pagarle una cantidad igual al monto del daño ocasionado por concepto de pena convencional.

AZTECA no estará obligada a transmitir publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos, circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y a la moral, sin que ello implique violación de las obligaciones que ha asumido en términos del presente Contrato o responsabilidad alguna a su cargo.

EL CLIENTE se obliga con AZTECA a que el material que contenga su publicidad, cuente con los permisos y autorizaciones que resulten necesarios, así como a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, Ley Federal de Radio y Televisión, la Ley Federal de Derechos de Autor, la Ley de Propiedad Industrial y los demás cuerpos normativos aplicables, por lo que se compromete a sacarla en paz y a salvo en caso de cualquier reclamación administrativa, judicial, penal, civil, o extrajudicial en su contra, y a resarcirle todos los daños y/o perjuicios que su incumplimiento le pueda ocasionar y a reembolsarle todos los gastos que eroguen para su legal defensa.

EL CLIENTE se obliga por cuenta propia, a tramitar y obtener los permisos necesarios por parte de la Secretaría de Gobernación respecto a promociones que, bajo la modalidad de sorteos o concursos, pretenda publicitar a través de los servicios televisivos prestados por AZTECA. EL CLIENTE, deberá entregar una copia de dichos permisos a AZTECA. Para el caso de que EL CLIENTE no cuente con los permisos necesarios y a fin de que pueda dar cumplimiento al artículo 117 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, a solicitud de EL CLIENTE, AZTECA podrá realizar los trámites para obtener dichos permisos, en cuyo caso, EL CLIENTE entregará a AZTECA todos los documentos, mecánicas y demás requerimientos necesarios para que AZTECA realice los trámites respectivos ante la Dirección General de Radio y Televisión, siendo todos los gastos por cuenta de EL CLIENTE.

En el supuesto de que alguna autoridad llegase a multar o a fincar algún tipo de sanción o responsabilidad en contra de AZTECA por la transmisión de cualquier material publicitario de EL CLIENTE carente de los permisos necesarios para su transmisión conforme a lo dispuesto en legislación vigente y aplicable, ambas partes convienen en que EL CLIENTE se hará cargo de manera exclusiva del pago de cualquier multa o sanción que resulten impuestas por la autoridad en contra de AZTECA, además de los gastos legales que se originen. Asimismo, EL CLIENTE se compromete a realizar todos los actos tendientes ante las autoridades, para la regularización de dichos permisos.

7. En el caso de que AZTECA dejase de otorgar el tiempo comercial en las condiciones pactadas en este instrumento, por caso fortuito, fuerza mayor, o cuando se requiera su utilización para la transmisión de tiempo oficial en términos de Ley, repondrá al CLIENTE el tiempo comercial perdido en condiciones de tiempo y costo similares, dentro de la vigencia del presente contrato, conforme a la disponibilidad de tiempo en pantalla y bajo los horarios que determine AZTECA.

8. EL CLIENTE no podrá traspasar ni ceder a terceros, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato.

9. EL CLIENTE y AZTECA acuerdan salvaguardar la información proporcionada por cada una de ellas como confidencial incluyendo los términos y condiciones de este contrato, restringiendo su revelación a terceros y teniendo por única excepción la obligación de alguna de las partes a reunir información para Bolsa de Valores o para cualquier autoridad competente según lo previsto en la Legislación aplicable.

10. En caso de que cualquiera de las partes incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo contempladas en el presente documento, la parte afectada por dicho incumplimiento, podrá rescindir este contrato sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, previo aviso por escrito con al menos 15 días naturales de anticipación a la otra parte. En el evento de actualizarse la anterior hipótesis, las partes acuerdan realizar un corte en la facturación y con ello



determinar las prestaciones que reciprocamente se deban a esa fecha, con el fin de que sean reconocidas mediante un contrato de reconocimiento de adeudo y la firma de cualquier otro documento que resulte necesario.

11. Para cualquier notificación que deban efectuarse con motivo del presente instrumento, las partes acuerdan que se haga por escrito, mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido a la parte correspondiente, por mensajería especializada con acuse de recibo, por fax o de cualquiera otra forma en la que fehacientemente conste que se recibió dicha notificación, precisamente en los domicilios señalados por las partes en el apartado de declaraciones de este contrato.

Cualquier cambio de domicilio del CUENTE deberá ser comunicado a AZTECA por escrito con acuse de recibo, cuando menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por la misma en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

12. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de cualquiera de las condiciones estipuladas en este contrato las partes se someten a la legislación del Distrito Federal así como a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian a expresamente a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio presente o futuro, o por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente documento por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, al no existir error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otra causa que pudiera invalidarlo, lo firma de conformidad en la Ciudad de Veracruz a los 01 días del mes de febrero de 2017.

MUNICIPIO DE TUXPAN.



Por: **RAÚL ALBERTO RUIZ DIAZ**  
Cargo: Presidente municipal

TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.



Por: **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ RUIZ**  
Cargo: Representante Legal




Por: **JAVIER BENÍTEZ PONCE**  
Cargo: Sindico unico



**ANEXO "1" - "2"**  
**LISTA DE TARIFAS - PLAN COMERCIAL**

IMPACTOS	PRODUCTO	DURACION	PROGRAMA	COSTO UNIT.	DESCUENTO 35 %	COSTO TOTAL
30	NOTAS	40"	HECHOS VER	9,294.00	\$6,041.10	\$181,233.00
8	ENLACE TRUCO	140"	HECHOS VER	14,450.33	\$8,670.20	\$69,361.58
1	ENTREVISTA	100	HECHOS VER	8,720.00	\$5,668.00	\$5,668.00
86	MENCION	30"	HECHOS VER	2,664.00	\$1,598.40	\$137,462.40
20	SPOT	20"	NACIONAL	5,672.00	\$3,688.60	\$73,736.00
200	FACEBOOK COSTOS DE PRODUCCION	10"	TV-VER	200.00	\$130.00	\$26,000.00
				5,000.00		\$5,000.00
						<b>\$498,460.98</b>

MUNICIPIO DE TUXPAN



Por: **RAÚL ALBERTO RUIZ DÍAZ**  
 Cargo: Presidente municipal

TV AZTECA, S.A.B. DE C.V.



Por: **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ RUIZ**  
 Cargo: Representante Legal



Por: **JAVIER BENÍTEZ PONCE**  
 Cargo: Síndico único

